

COLEGIO DE MATRONAS DE CHILE A.G.

REGLAMENTO DE CAPITULOS

1.- DE LOS FINES Y CONSTITUCION

ART. 1º.- Los Capítulos son organizaciones de base de las matronas en los establecimientos de trabajo de cualquier índole, y forman parte de la estructura orgánica del Colegio.

ART. 2º.- Serán finalidades de los Capítulos las siguientes:

- a) Transmitir y difundir en sus ámbitos respectivos los acuerdos e instrucciones de los órganos Directivos del Colegio de Matronas de Chile A.G., como asimismo hacer llegar a éstos las inquietudes y consultas de sus integrantes.
- b) Mantener y acrecentar las relaciones de camaradería entre los integrantes de un mismo Capítulo y de éste con los de otros establecimientos.
- c) Representar a las Matronas del Capítulo ante las autoridades locales del Servicio de Salud, las universidades o cualquier otra entidad empleadora; salvo en aquellas materias que sean de competencia del Directorio Regional respectivo o del Directorio Nacional, en su caso.
- d) Participar en los organismos técnicos y administrativos del respectivo establecimientos de salud, en representación de las matronas que se desempeñen en él.
- e) Colaborar con las matronas del Capítulo en la solución de los problemas laborales que las aquejen.
- f) Estudiar e informar las materias o problemas que le solicite el Consejo Regional correspondiente.
- g) Absolver, a través de sus directorios, las consultas y peticiones que le formulen los miembros del respectivo Capítulo.
- h) Representar a su Consejo Regional cuando éste así lo disponga y ello sea legalmente procedente.

ART. 3º.- Podrán constituirse Capítulos de Matronas por, a lo menos 10 colegiadas, reuniéndose el quórum siguiente :

- a. En los centros de trabajo en que se desempeñen a lo menos 10 profesionales matronas,
- b. En dos o más centros de trabajo, cuando en ninguno de ellos exista el número de matronas suficientes para constituir un Capítulo,
- c. En una Comuna, agrupándose en el Capítulo el número mínimo necesario para constituirlo, cuando ellas no pudieren crearlo en un Centro de Trabajo,
- d. Por las matronas dependientes de un mismo empleador o corporación, cuando ellas estén distribuidas en distintos establecimientos, en que los no existan Capítulos o cuando éstos, individualmente considerados, no reúnan el quórum necesario para constituirlo.

Para estos efectos se entiende por 'Centro de Trabajo' cualquier instalación, empresa, corporación o centro de salud en que las matronas presten sus servicios profesionales.

ART. 4º.- No podrá establecerse más de un Capítulo en un mismo centro de trabajo, salvo que estos correspondan a comunas distintas..

ART. 5º.- Solo podrán pertenecer y participar en los Capítulos las profesionales matronas que estén afiliadas al Colegio de Matronas de Chile A.G.

2.- DE LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCION

ART. 6º.- Los Capítulos dependerán directamente del Consejo Regional de la jurisdicción correspondiente y estarán sujetos a sus directorios e instrucciones.

ART. 7º.- Los Capítulos serán dirigidos por una directiva, integrada por tres miembros, elegidos en forma directa, teniendo derecho cada elector a un voto y proclamándose electos a los candidatos que obtengan las más altas mayorías.

ART. 8º.- Para ser miembro de la directiva se requiere:

- a. Ser colegiado.
- b. Tener domicilio en la región respectiva.
- c. Estar al día en el pago de sus cuotas sociales.
- d. No haber sido sancionados por el Colegio por faltas a la ética o a la disciplina.
- e. No haber sido condenado ni hallarse procesado por crimen o simple delito.

Estos requisitos deben ser avalados por el Consejo Regional respectivo.

ART. 9º.- Los miembros de la directiva durarán dos años en sus cargos, pudiendo ser reelegidos.

Las vacantes que se produzcan serán llenadas por acuerdo de la directiva con integrantes del respectivo Capítulo, para completar lo que falte del período correspondiente.

Todo cambio en la directiva de los Capítulos, deberá ser comunicado al Consejo Regional respectivo, dentro de los 10 días hábiles siguientes de producida dicha modificación.

ART. 10º.- La Directiva elegirá entre sus miembros un Presiden-te, un Secretario y un Tesorero. El quórum para sesionar será de tres miembros y sus acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, dirimirá el voto de quien presida la reunión.

ART. 11.- Es deber esencial de la directiva mantener debidamen-te informado a los miembros del Capítulo, como asimismo al Consejo Regional respectivo, de todos los problemas que atañen a las matronas y, particularmente a las de su núcleo.

ART. 12.- De las deliberaciones y acuerdos de la directiva del Capítulo se dejará constancia en un Libro especial de Actas, que será llevado por el Secretario, las que serán firmadas por todos los directores que hubieran concurrido a la sesión.

ART. 13.- Son obligaciones y atribuciones del Presidente del Capítulo:

a. Representar al Capítulo en su centro de trabajo o comuna, pudiendo delegar estas facultades en otro miembro de la directiva en materias o asuntos específicos.

b. Presidir las sesiones de la directiva y las Asam-bleas del Capítulo.

c. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias tanto de la directiva como del Capítulo.

d. Velar por la correcta inversión de los fondos.

e. Ejecutar los acuerdos del Consejo Regional o del Directorio Nacional, en su caso.

f. Firmar con el Secretario la correspondencia y demás documentos que corresponda.

g. Firmar con el Tesorero, o quien le subrogue, las órdenes de pago que corresponda efectuar.

h. Dar cuenta anual de la labor del Capítulo al respectivo Consejo Regional, por medio de una Memoria.

i. Entregar informe y cuenta de su gestión al cesar en el cargo.

ART. 14.- Corresponderá al Secretario del Capítulo :

a.- Redactar las actas de las sesiones del directorio y de las Asambleas del Capítulo.

b.- Recibir y despachar la correspondencia, dejando copia en Secretaría de los documentos enviados.

c.- Llevar al día el Libro de Actas y el Registro de los miembros del Capítulo, con sus direcciones y demás datos necesa-rios, y el archivo de la correspondencia recibida y despachada.

d.- Despachar y hacer las citaciones a sesiones que ordene el Presidente, o que acuerde la directiva.

e.- Actuar como Ministro de Fe del Capítulo.

f.- Rendir informe de su gestión al cesar en el cargo, entre-gando al día los libros y registros a su cargo.

ART. 15.- Corresponderá al Tesorero:

a.- Tener bajo su custodia los bienes, fondos, útiles y enseres del Capítulo.

b.- Recaudar las cuotas sociales del Capítulo.

c.- Llevar al día los libros que digan relación con el movimiento de fondos y el inventario de los bienes del Capítulo.

d.- Efectuar de acuerdo con el Presidente, el pago de los gastos acordados.

e.- Presentar anualmente al Directorio Regional un informe económico, el proyecto de presupuesto anual, y las cuentas de resulta-do.

f.- Certificar el estado de pago de cuotas de los miembros del capítulo, para los efectos de participar en las votaciones, postulaciones a cargos de elección, o para los demás fines que se requieran conforme a los estatutos.

g.- El Tesorero será responsable del estado de caja y tendrá la obliga-ción de rechazar todo giro no ajustado a los Estatutos o que no haya sido autorizado por la directiva. No podrá efectuar ningún pago si no es contra factura, boleta o documento sustentato-rio.

h.- Rendir informe y cuenta de su gestión y el estado de la tesorería al cesar en el cargo, entre-gando al día los libros y registros a su cargo.

ART. 16.- Son obligaciones y atribuciones de los Directores, en general:

a. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Capítulo.

b. Integrar las comisiones de trabajo para las cuales hallan sido designados por el Directorio Regional.

c. Desempeñar las funciones y cometidos que les encomiende el Capítulo.

d. Subrogar a cualquiera de los miembros de la directiva, en caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de ellos.

e. Velar por el fiel cumplimiento de los estatutos, reglamentos y los acuerdos de la directiva, del Consejo Regional y del Directorio Nacional, en su caso.

f. Cautelar los intereses de la profesión, del Colegio y sus asociados; absteniéndose de realizar toda acción contraria a ellos.

ART. 17.- La Asamblea del Capítulo deberá reunirse, a lo menos dos veces al año, y su directiva lo hará, a lo menos, una vez al mes.

3.- DEL FINANCIAMIENTO

ART. 18.- Los Capítulos se financiarán con las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación que se establezcan por la asamblea del respectivo Capítulo; con los aportes que pueda efectuarles el Consejo Regional del cual dependan; con las donaciones que se le hicieren o que obtenga de personas naturales o jurídicas, y por el producto de la venta de sus activos. Los ingresos, beneficios o excedentes del Capítulo pertenecerán a él y no podrán distribuirse a sus asociados ni aún en caso de disolución.

ART. 19.- Los Capítulos no podrán contratar ni obtener préstamos ni contraer deudas de ninguna clase con instituciones o empresas bancarias, financieras o comerciales; a menos de contar con la autorización previa, expresa y escrita del Directorio del Consejo Regional Respectivo.

4.- DE LA DISOLUCION

ART. 20.- Los Capítulos podrán disolverse por acuerdo de una Sesión Extraordinaria de la Asamblea respectiva, especialmente citada para el efecto. Este acuerdo sólo podrá ser adoptado por, a lo menos, los dos tercios de sus miembros activos.

Asimismo, el Capítulo se disolverá por acuerdo adoptado por el Directorio del Consejo Regional respectivo, cuando hubiere estado en receso por más de un año o cuando éste no hubiere cumplido con sus obligaciones con dicho Consejo Regional.

Disuelto el Capítulo, todos sus bienes pasarán al Consejo Regional respectivo, el cual podrá destinarlos a su uso, al de otro Capítulo, o a cualquier otro organismo del Colegio de Matronas de Chile A.G.

***** ****